



ORDENANZA MUNICIPAL DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE

N°15



APROBADA EL 30 DE OCTUBRE DE 2025.
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N°15 /2025



EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N°15 /2025
ORDENANZA MUNICIPAL DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE.

VISTOS:

1° Lo dispuesto en los artículos 4º letra e), 5º letra d), 12, 63 letra l) y 79 letra b), todos de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2º Ley 20.606 de Chile y ordenanzas municipales que regulan la oferta, la publicidad y el etiquetado de alimentos para proteger la salud pública.

CONSIDERANDO:

Fomenta el consumo de alimentos frescos y naturales.

Promover el tiempo para las comidas, la interacción social y técnicas de alimentación consciente.

Los municipios deben integrar opciones saludables en sus eventos y actividades.

Promover y desarrollar una estrategia integral de vida sana.

Fomentar el consumo y preferir frutas y verduras frescas.

Prevenir enfermedades crónicas no transmisibles (obesidad, diabetes) asociadas a dietas poco saludables.

Fomenta la toma de decisiones más informadas sobre alimentación saludable.

El Acuerdo del H. Concejo Municipal de Codegua, generado en la sesión extraordinaria N.º15 de fecha 30 de Octubre 2025, que aprobó, por la unanimidad La Ordenanza Municipal de alimentación saludable.



RESUELVO:

1° Apruébese, el texto que regirá a partir del 1º de enero de 2026, de la Ordenanza Municipal N° 15, sobre “**alimentación saludable**”, como sigue:

Artículo 1:

La municipalidad de Codegua se compromete con la promoción de salud, a través de una estrategia integral, enfocada al fomento de hábitos de vida saludable. La **alimentación saludable en Chile** es un tema cada vez más relevante debido al aumento de enfermedades crónicas como la obesidad, la diabetes tipo 2 y la hipertensión. Aunque Chile cuenta con una gran diversidad de alimentos saludables gracias a su geografía, la dieta diaria de muchas personas sigue estando influenciada por productos ultra procesados y altos en sodio, azúcares y grasas saturadas.

Título I

DE LOS KIOSCOS SALUDABLES

Artículo 2º:

La municipalidad debe velar por el estricto cumplimiento de la ley 20.606 al interior de los establecimientos educacionales de la comuna. Conocida como la **Ley de Etiquetado de Alimentos y Publicidad**, o “ley del Súper Ocho”, es una de las normas más innovadoras en Chile para promover una alimentación saludable

Artículo 3º:

Prohibíbase la venta de todo alimento envasado y/o elaborado dentro de los establecimientos educacionales y de salud, a excepción de entidad autorizada por el ministerio, según la ley de etiquetado de alimentos. Para festividades y actividades extraprogramáticas deberán tomar acuerdos especiales según corresponda con la autoridad municipal. Manteniendo el resguardo de una alimentación equilibrada para sus actividades

Artículo 4º:

Cada establecimiento educacional concesionará o arrendará, el o los "kioscos saludables", debiendo asegurar la oferta definida de productos saludables, así como precios convenientes para la comunidad escolar del establecimiento.

Está terminantemente prohibido vender, regalar o publicitar en jardines, colegios y liceos alimentos con sello “ALTO EN”, **Restricción de publicidad para niños menores de 14 años** de productos con estas etiquetas (incluye personajes, regalos, concursos, etc.)



Título II

DE LA VENTA DE ALIMENTOS ALTOS EN GRASA, SAL O AZUCAR EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 5°

La Municipalidad de Codegua se abstendrá de otorgar permisos para el ejercicio del comercio ambulante y estacionado, para la venta de alimentos altos en grasa, sal, azúcar, kilocalorías como:

- Sopaipillas.
- Completos.
- Empanadas.
- Papas fritas envasadas y preparadas.
- Chaparritas, pizza en todas sus formas y tamaños.
- Golosinas con más de una porción por envase.
- Bebidas y jugos azucarados.
- Los demás que determine el Ministerio de Salud a través de la ley 20.606 publicada en Diario Oficial 26-06-2015, artículo 110 bis y 120 bis.

Título III

DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES

Artículo 6°:

La fiscalización de las obligaciones establecidas en el título III de la presente ordenanza, estará a cargo del Departamento de Inspección de la Municipalidad de Codegua.

Artículo 7°:

La infracción a lo establecido en el artículo 2° de la presente ordenanza, será denunciada al Juzgado de Policía Local competente, el que podrá aplicar multas de entre 0,5 a 5 UTM tres a cinco Unidades Tributarias Mensuales, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Asimismo, quién sea sorprendido vendiendo los productos descritos en el artículo 3° cerca de establecimientos educacionales o de salud dentro de la comuna, específicamente a una distancia inferior o igual a 60 metros a la redonda de ellos, serán denunciados al Juzgado de Policía Local quien podrá aplicar las sanciones de multa anteriormente descrita. Destacar que se podrá desarrollar la venta de alimentos en los horarios de: lunes a viernes después de las 18:00 horas, los días Sábado Domingos y Festivos, bajo responsabilidad de los apoderados



Título IV

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 8º:

Ningún kiosco, carro, tarima o ambulante podrá ejercer el giro de venta de alimentos altos en grasa, sal o azúcar descritos en el artículo 3º de la ordenanza local de alimentación saludable en la Comuna de Codegua, en los bienes nacionales de uso público y privados tanto educacionales como de salud ubicados a una distancia inferior o igual a 60 metros del perímetro de cada uno de ellos. Solo se puede vender en los locales establecidos y autorizados todo tipo de alimentos a mayores de 18 años. A su vez los locales deberán exhibir, en frontis, el siguiente anuncio:

“este local no vende alimentos no saludables a menores de Edad”.

Se establece en esta ordenanza, que las compras que se realicen con fondos públicos y que estén dirigidas a actividades para niños, niñas, adolescentes, de los establecimientos educacionales, actividades del Departamento de Salud o de la dirección de desarrollo Comunitario sean considerada propuesta de alimentación Saludable dentro de sus licitaciones.

ARTICULO 9º:

La presente ordenanza entrará en vigor desde el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación formal por parte de la Ilustre Municipalidad de Codegua, contemplando en su primera etapa un periodo de marcha blanca de 6 meses de difusión, información y concientización a la comunidad respecto al documento, hecho que certificará la secretaría

Es importante comprender que el impacto de una ordenanza, no sólo, debe ser sostenida bajo el criterio de sanción, debe entenderse como una política local de mejora de la salud, y esto, sólo se logra de manera intersectorial, con el conocimiento y colaboración, para responder a la estrategia Nacional propuesta por MINSAL, de Municipios, comunas y comunidad saludables.

Publíquese la ordenanza local de alimentación saludable en la comuna de Codegua en la página web institucional. Anótese y publíquese en la página web institucional, comuníquese y transcríbase el presente decreto a todas las direcciones y unidades municipales y al Juzgado de Policía Local de Codegua, y hecho, archívese.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

